



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE "AYAMONTE" PH
Demandado	AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUZMÁN A SAS
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00464-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del los Artículos, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001.

En merito a lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE "AYAMONTE" PH**, en contra de la sociedad **AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUZMÁN A SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$143.558)**, correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de septiembre de 2020, más los

intereses de mora a partir del 1 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$143.558), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de octubre de 2020, más los intereses de mora a partir del 1 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

3. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$143.558), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora a partir del 1 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

4. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$143.558), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a partir del 1 enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

5. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de enero de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

6. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de febrero de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

- 7. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583)**, correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de marzo de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 8. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583)**, correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de abril 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 9. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583)**, correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de mayo 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 10. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583)**, correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de junio 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 11. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583)**, correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de julio 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 12. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583)**, correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de agosto de 2021, más los

intereses de mora a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

13. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

14. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de octubre 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

15. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de noviembre 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

16. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$148.583), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de diciembre 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de enero 2022, hasta el pago total de la obligación.

17. CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$163.545), correspondiente al Capital conciliado por concepto de

Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de enero 2022, más los intereses de mora a partir del 1 de febrero 2022, hasta el pago total de la obligación.

18. CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$163.545), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de febrero 2022, más los intereses de mora a partir del 1 de marzo 2022, hasta el pago total de la obligación.

19. CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$163.545), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de marzo 2022, más los intereses de mora a partir del 1 de abril 2022, hasta el pago total de la obligación.

20. CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$193.158), correspondiente al Capital conciliado por concepto de Cuotas De Administración Ordinarias en el mes de abril 2022, más los intereses de mora a partir del 1 de mayo 2022, hasta el pago total de la obligación.

Por las **CUOTAS FUTURAS** de administración ordinarias y extraordinarias que determine la propiedad horizontal "**CONDominio CAMPESTRE "AYAMONTE" PH.-** a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el **1 de mayo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, hasta el pago total, respecto a los bienes inmuebles objeto de esta demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARCELA SÁNCHEZ MAYA**, portadora de la tarjeta profesional **No.238.700** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ada2cc2aa9c69b896b0d5ac89a28ef666e66eb8a749dc33a244d9c0481bd4b**

Documento generado en 31/05/2022 12:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>